



**“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA PARA EL AÑO
2015”
CONTRATO N° 07 /2015**

Nosotros, **JOSÉ MIGUEL CÁMBARA ZIMMERMAN**, Ingeniero Agrónomo, de sesenta y dos años de edad, del domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____

_____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, denominada ENA, con Número de Identificación Tributaria , cero quinientos dos guion cero sesenta mil trecientos ochenta y cuatro guion cero cero uno guion uno, en mi calidad de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número cuatrocientos veintitrés, en la ciudad de Santa Tecla departamento de La Libertad, el día veinticinco del mes de Agosto del año dos mil catorce, Autorizado por el Ministerio de hacienda el veintidós de agosto de dos mil catorce, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra; **RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE**, estudiante, de treinta años de edad, del domicilio de _____ departamento de _____ con mi Documento Único de Identidad número _____

_____ . Y
con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad INGENIERIA DE HIDROCARBUROS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INGEHI, S.A de C.V., del Domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de julio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del licenciado OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y uno del libro número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho del registro de sociedades el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve, instrumento en el que se reúnen en un solo texto las cláusulas que regirán a la sociedad, en la cual consta: Que la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su nacionalidad es Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos como el presente, estableciendo en la Cláusula Decima segunda y décima tercera la Administración y Representación Legal, en la que corresponderá al Administrador Único Propietario y su suplente, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, podrán entre otros, celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y según consta en la certificación del punto de acta número dos del Acta número treinta y cuatro asentada en el libro de actas de Junta General



“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA PARA EL AÑO 2015”

CONTRATO N° 07 /2015

de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de marzo del año dos mil trece; en la cual consta que en el punto dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario Rafael Antonio Arias Valle, para el período de cinco años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, y por tanto estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **El CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número dos cero uno cuatro cero tres nueve tres, denominado **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA PARA EL AÑO 2015”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a suministrar combustible para la Escuela Nacional de Agricultura, para el año 2015. El cual se efectuará de acuerdo a los términos de referencia, condiciones generales y según detalle siguiente:

	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
DIESEL	3,886 Vales	\$5.69	\$22,111.34
GASOLINA	2,400 Vales	\$5.69	\$13,656
		Total	\$35,767.37

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, Términos de Referencia, Condiciones Generales, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el documento donde se especifiquen de mejor manera las necesidades de la ENA. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDOS GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE 34/00 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 35,767.34) incluyendo el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios. Los pagos se realizarán mensualmente en la Unidad Financiera de la ENA, en el plazo de sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura o crédito fiscal emitida a nombre la Escuela Nacional de Agricultura, consignando el descuento del uno por ciento (1%), si aplica, en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-



“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA PARA EL AÑO 2015”

CONTRATO N° 07 /2015

2140-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete. **IV) FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El suministro de vales objeto del presente contrato deberá brindarse en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana, en las cantidades y fechas que se indiquen según las necesidades de la Escuela Nacional de Agricultura, para lo cual se levantara el acta de recepción respectiva. En caso de no cumplir lo anterior, se aplicará lo establecido en la cláusula Decimo catorce del presente contrato. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de doce meses. El lugar de prestación del servicio será en las instalaciones de la ENA, en kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana; de acuerdo a las fechas y condiciones generales establecidas en los términos de referencia. La vigencia del presente contrato es del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2015 y el plazo para verificar el cumplimiento del servicio será contra entrega del servicio. **VI) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñonez” ENA una garantía de **Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado, es decir por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 73/00 **(\$3,576.73) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; la cual tendrá vigencia de trece meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, dentro de los quince días hábiles después de entregada la copia del mismo. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del señor Nelson Lovo, encargado de taller de Mecánica, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La inconformidad con los servicios será reclamada acorde a la entrega del servicio. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción respectivas, las cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. Se entregará en la Unidad Financiera Institucional (UFI) el acta original, una copia al contratista y otra copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 bis literales e) y f) de la LACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) AUMENTO O DISMINUCIÓN:** El servicio objeto de este contrato puede aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, cabe mencionar que el contratista queda sujeto a mantener los precios unitarios. **XI) PRORROGA:** Previo al vencimiento del



“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA PARA EL AÑO 2015”

CONTRATO N° 07 /2015

plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESION:** Salvo autorización expresa de La Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, El contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a las causas que se determinen en el presente contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, si es procedente, la institución concederá la prórroga por medio de resolución. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Así mismo, podrá pactarse métodos alternativos de solución de controversias agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que

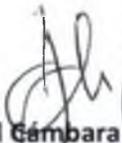


**“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA PARA EL AÑO
2015”**

CONTRATO N° 07 /2015

lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará a arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. **XXII) NOTIFICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la ENA, y para El Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.


José Miguel Cámara Zimmerman
Director General




Rafael Antonio Arias Valle
INGEHI, S.A de C.V.